

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**ARTÍCULO 1º.-** Modifícase el Artículo 1º de la Ley Nº 10.291, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 1º.- OBJETO.** Créase el adicional denominado "Adicional Jubilatorio Provincial", que tendrá por objeto complementar el haber de pasividad abonado por la Administración Nacional de Seguridad Social -ANSeS-, cuyo monto de base será equivalente al monto del beneficio previsto por el Decreto F.E.P. Nº 880/07, denominado "Quincenita", sus complementarios y/o modificatorios percibidos por los/las agentes como personal activo del Estado Provincial.

Autorízase a la Función Ejecutiva a incrementar el Adicional Jubilatorio Provincial, cuando razones de mérito, oportunidad y conveniencia lo justifiquen, independientemente del valor establecido en el Decreto F.E.P. Nº 880/07. Dicha medida deberá ser comunicada a la Función Legislativa.

La presente Ley tendrá una vigencia de un (1) año a partir de su publicación.-

**ARTÍCULO 2º.-** Prorrógase la vigencia del Adicional Jubilatorio Provincial dispuesto por la Ley Nº 10.291 y prorrogado por las Leyes Nº 10.416 y 10.561, hasta el día 25 de agosto del año 2024.-

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 138º Período Legislativo, a dos días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

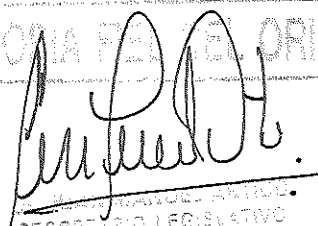
L E Y Nº 10.682.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA DEL ORIGINAL



JUAN MANUEL ÁRTICO.  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA